



Constancia: Consultado el portal de depósitos judiciales, se hallaron consignados para este proceso, cinco depósitos judiciales por valor total de \$ 747.590.200.

Armenia Quindío, 27 de octubre de 2020

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto #01428

Asunto: Previo a aprobar transacción ordena oficiar y requiere parte demandada.
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Granos y Cereales la Frijolera S.A.S
Demandados: Fundación de Profesionales al servicio integral de la comunidad "Fundación Proservco"
Radicado: 630013103003-2018-00316-00.
Cuaderno: No. 1

Las partes y sus apoderados judiciales nuevamente el día 20 de octubre de 2020, presentan ante el Juzgado transacción para terminar el proceso.

Revisado el acuerdo, las partes transan su crédito por valor de \$560.000.000.00, para el pago de la obligación que incluye capital, intereses y costas. Para ello cuentan con dos depósitos judiciales que aparecen consignados a órdenes de este proceso por valores de \$297.352.567,37 y \$375.665.559 que sumados tienen un valor de \$673.018.126,37. Dinero que según el acuerdo de transacción lo reparten de la siguiente manera:

1. \$510.000.000 para entregarlos al demandante por el pago de su obligación que incluye, capital, intereses y costas judiciales.
2. \$50.000.000. para el abogado de la parte demandante como pago de honorarios.
3. \$113.018.126,37 como remanente que quedaría después de cancelar el crédito y los honorarios de abogado para el juzgado 4 civil del circuito de Bucaramanga que embargó remanentes.

De acuerdo con la constancia que antecede, se advierte que ese dinero se encuentra consignado en dos depósitos judiciales antes mencionados que suman un total de \$673.018.126,37. Esa suma la conforman los dos depósitos judiciales \$297.352.567,37 y \$375.665.559, pero, esta última

suma de dinero fue consignada el 18 de noviembre de 2019 por la Dirección Técnica de Tesorería de la Gobernación de Santander tal como consta a folio 181 del PDF del cuaderno 2 de medidas cautelares donde **advierten de una solicitud de carácter urgente** de la Secretaría de Educación de Departamento de Santander en la cual manifiestan *"que de acuerdo a lo plasmado en el contrato No. 623 de 2018 tales recursos no pueden ser dispuestos por el contratista hasta tanto se verifique encontrarse a paz y salvo con la proveeduría de compra local, pues hacen parte del 10% de la liquidación"* y anexan carta de la Secretaría de Educación de ese Departamento donde hacen alusión a dicho condicionamiento (fl. 188 c-2 pdf).

Entonces, de acuerdo con ello, no se podría contar con dicha suma hasta tanto se cumpla con la condición que mencionan, por tanto, el juzgado no aprobará la transacción así acordada hasta tanto se tenga certeza que los dineros consignados para este proceso se puedan utilizar para el pago de la obligación según lo acordado por las partes.

De acuerdo con lo anterior, se dispone oficiar a la Secretaria de Educación de la Gobernación del Santander Dra. **Inés Andrea Aguilar Aldana** para que informe al Juzgado si el dinero consignado por la Dirección Técnica de Tesorería de la Gobernación del Santander en depósito judicial 454010000532540 del 18 de noviembre de 2019 por valor de \$ 375.665.559,00 que proviene de la ejecución de la medida de embargo comunicada por este despacho mediante el oficio 236 del 14 de febrero de 2019 se puede tener su monto para el pago de la obligación aquí ejecutada; en tanto, advierten ***"que de acuerdo a lo plasmado en el contrato No 623 de 2018 tales recursos no pueden ser dispuesto por el contratista hasta tanto se verifique encontrarse a paz y salvo con la proveeduría de compra local, pues hacen parte del 10% de la liquidación."***

Así se oficiará advirtiéndole que deben dar respuesta a nuestro requerimiento en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficio a la dirección electrónica de dicha entidad una vez se publique esta providencia en estados.

Así mismo y dentro del mismo término, se requiere a la parte demandada para que acredite el cumplimiento de la condición de que hablan del contrato No. 623 de 2018 de donde provino el dinero consignado por la Dirección Técnica de Tesorería de la Gobernación del Santander, para resolver sobre la aprobación de la transacción así suscrita por las partes y sus apoderados.

De otra parte, no se observa que se haya enviado el oficio ordenado en el auto del 2 de julio de 2020 a la oficina de enlace Institucional e internacional y de seguimiento legislativo. Así la cosas, se dispone enviar el oficio una vez se notifique por estado este auto, anexándole las providencias allí ordenadas.

Como quiera que en la última transacción que se encuentra pendiente de aprobar contemplan el desistimiento de los recursos interpuestos dado el caso que se apruebe para la terminación del proceso, este despacho ordenará dar trámite al recurso de reposición en subsidio el de apelación que formula el apoderado judicial de la parte actora frente al auto del 11 de agosto de 2020 que no aprobó la transacción y una vez se venza el término indicado para acreditar el cumplimiento de la condición para la disponibilidad de los dineros consignados en este proceso para el pago de la obligación, se procederá si a ello hay lugar a resolver los recursos que se encuentran pendientes por decidir de fondo como el interpuesto frente al auto del 2 de julio de 2020 que se libró mandamiento de pago del cual se corrió traslado el 12 de agosto de 2020 y del auto del 11 de agosto de 2020 que se le dará traslado por secretaría.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #119 publicado el 29-10-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2f80315e63e912b60ca2367dbc5f874726f1d12bd1d2533400b5f352462ba
2c0**

Documento generado en 27/10/2020 07:26:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**